



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 4 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En esta fecha, con arreglo á las prescripciones de la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, y previo ingreso en Tesorería de los derechos correspondientes, el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se ha servido expedir Cédula de privilegio esclusivo de invencion por cinco años, á D. Fernando Canon Faustino, vecino y principal del pueblo de Biñan en la provincia de la Laguna, para fabricar y vender ejemplares del astrolabio con la mejora que el mismo ha introducido en él, y consiste en la suspension por doble eje que hace innecesaria la nivelacion por medio de otro instrumento.

Y se publica de la propia orden Superior, para general conocimiento. Manila 12 de Febrero de 1862.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 13 de Febrero de 1862.

Debiendo reemplazarse la plaza de Subteniente del Tercio de Policía de la provincia de Zambales por haber obtenido la licencia absoluta el que la servia ha dispuesto el Escmo. Sr. Capitan General se anuncie en la orden general de este día, para que los individuos que la deseen y reúnan las circunstancias que se requieren, la soliciten por el conducto debido dentro del término de 15 días contados desde esta fecha.—P. O.—El Coronel 2.º Gefé, de E. M., Juan Burriel.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Adiccion á la orden general de este día.

El Sr. Gobernador Militar interino de esta plaza se ha servido disponer con esta fecha lo siguiente.—Mañana viernes 14 del actual celebrará consejo de guerra ordinario el Cuerpo de Ingenieros para ver y fallar la causa instruida al presidiario Antonio de la Cruz por el delito de fuga: dicho consejo será precedido y constituido con arreglo á ordenanza dándose por la misma plaza las órdenes necesarias al efecto y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán á él, con arreglo á ordenanza.—El Gobernador Militar interino, Joaquín Moné.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden que antecede, se constituirá el espresado consejo mañana á las siete de ella, en la Comandancia de Ingenieros bajo la presidencia del Sr. Comandante D. Manuel Caño, concurriendo como vocales 3 Capitanes de dicho cuerpo y otros 3 del de Artillería. La misa del Espíritu Santo se celebrará por el Padre Capellan del Batallon de Artillería de este Ejército, media hora antes, en la Iglesia de Recoletos sustituyéndole, si necesario fuere el del Especionario.

De orden del Sr. Gobernador: El Coronel Sangento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 13 al 14 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante D. Federico Vallerteros.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 7. Vigilancia de compra, núm. 7. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paso de los enfermos, Batallon de artillería. De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 11 AL 12 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, barca española *Matilde*, de 299 toneladas, su capitan D. José Larsinaga, en 202 dias de navegacion, tripulacion 13, con efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano: Trae algunas cartas.

De id., id. id. *Burdeos Habana* núm. 1, de 440 toneladas, su capitan D. Juan Estaquio Ugarte, en 163 dias de navegacion, tripulacion 17, con efectos de su procedencia: consignado á la órden: Trae algunas cartas; y de pasajeros D. Juan Manuel de Ugarte y Sarria y D. José María Zoilo de Ugarte y Arrarte.

De Taal, panco núm. 399 *Paz*, en 2 dias de navegacion, con 350 bultos de azúcar, 300 id. de café y 5 picos de cebollas: consignado al arreez José Encarnacion.

De Sorsogon en Albay, goleta núm. 215 *Bella Ursula*, en 3 dias de navegacion, con 574 picos de azúcar. 5000 bejuco partidos y 400 cocos: consignada á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Rere.

De Cebu, id. núm. 172 *Lucitano*, en 12 dias de navegacion, con 40 tinajas de manteca, 10 id. de ojaldrés, 20,000 bayones vacíos, 103 picos de azúcar, 300 idem de fierros viejos, 20 id. de ubi y 62 pedazos de cueros: consignada á D. Manuel Rodríguez, su patron Juan Rafael.

De Hoilo, vapor núm. 5 *Esperanza*, en 48 horas de navegacion, con 18 cajones de piezas de piña: consignado á D. Juan Veloso, su capitan D. Antonio del Corro; y de pasajeros 7 chinos.

De Sibuyan en Romblon, goleta núm. 80 *Camila*, en 4 dias navegacion, con 100 trozos de narra y dongon, 48 tablonés de manga-chapny y 56 picos de almáciga: consignada á D. Baltazar Pastor, su patron Cayetano Raymond.

De Leite, goleta núm. 78 *S. Pioquinto*, en 7 dias navegacion, con 993 picos de abacá, 12 id. de cueros, 5000 cocos, 14 tinajas de manteca y 10 id. de aceite: consignada á Manuel Tuzon, su arreez Bernardino Reyes.

De Singapor, bergantin español *Salve*, de 138 toneladas, su capitan D. José R. Anzuloaga, en 47 dias de navegacion, con efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco Reyes: Trae algunas cartas; y de pasajero D. Ricaldo Ojilvie, español filipino.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, bergantin español *Neptuno*, su capitan Don José González Sarmiento, con 20 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasajeros 31 chinos.

Para Taal, bergantin-goleta núm. 10 *Ntra. Sra. de la Paz*, su patron Blas Cabrera.

Para Camarines Norte, id. id. núm. 82 *Luisa*, su patron D. Angel Calderon.

Para Albay, id. id. núm. 2 *Santisima Trinidad* (a) *Daos* y *Velarde*, su patron Ramon Acebedo.

Para id., id. id. núm. 106 *Rosario*, su patron Don Nemesio Arechabala.

Para Camarines Sur, id. id. núm. 140 *Rafael*, su patron D. José Araluca.

Para Misamis, goleta núm. 159 *Matilde* (a) *Ramoncito*, su arreez Dámazo Joaquín.

Para Zambales, id. núm. 64 *Sto. Domingo*, su arreez Felipe Nery.

Para Subuyan, id. núm. 173 *Sil* (a) *Fortuna*, su arreez Juan Apolinario.

Para Mindoro, bergantin-goleta núm. 148 *Antipolo*, su arreez Rimón Lecaros.

Para Nasugbú, lorchá núm. 17 *Enriqueta*, su arreez Eduardo Herrera.

Para Samar, pontin núm. 126 *Consuelo*, su arreez Ventura Zalazar.

Para Pangasinan, id. núm. 26 *S. José*, su arreez Máximo Sison.

Para id., id. núm. 181 *Ntra. Sra. de las Nieves*, su arreez Mariano Unzon.

Para id., id. núm. 175 *Rosario*, su arreez Vicente Perlas.

Para Ilocos Sur, panco núm. 338 *Rosario*, su arreez Dionisio Angeles; y de pasajero D. Mariano Ponce, teniente del regimiento infantería núm. 2.

Para Mindoro, id. núm. 82 *Cármen*, su arreez Narciso Redd.

Para Zambales, id. núm. 423 *Santisima Trinidad*, su arreez Mariano Arañas.

Para id., id. núm. 395 *San Juan*, su arreez Antonio Tacubuy.

Manila 12 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 12 AL 13 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cápiz, pailebot núm. 59 *Lucinda*, en 20 dias de navegacion, con 800 cavañes de paluy y 1600 cocos: consignado á los Sres. Eugster Labhart y Compañía, su arreez Alejandro Atan; y de pasajero un chino.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 76 *Ceres* (a) *San Pablo*, en 14 dias de navegacion, con 700 picos de azúcar, 200 id. de abacá, 18 id. de balate, 50 id. de huesos de carabao, 20 cavañes de sigay y 160 tablas de molave: consignado á D. Alonso Peiga, su patron José Torres; y de pasajeros dos chinos.

De Ilongos en Leite, id. id. núm. 49 *Dominga*, en 6 dias de navegacion, con 1200 picos de abacá y 252 id. de azúcar: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. José Ignacio de Garteiz; y de pasajero un chino.

De Cebu, goleta núm. 150 *Paz* (a) *Pilar*, en 15 dias de navegacion, con 520 picos de azúcar, 110 idem de abacá, 45 id. de balate y 10 cerdos: consignado á D. Juan Veloso, su arreez Bernardino Peña; y de pasajero un chino.

De Pasacao con escala en Burias, bergantin-goleta núm. 53 *Trajano*, en 2 dias de navegacion, del último punto, con 67 bacunos: consignado al capitan D. Juan Manuel de Zuluaga; y de pasajeros cinco chinos.

De Cápiz, id. id. núm. 170 *Ntra. Sra. de los Remedios* (a) *Salvadora*, en 15 dias de navegacion, con 500 cavañes de paluy, 150 picos de azúcar, 11,000 bayones vacíos y 100 cavañes de arroz: consignado á los Sres. Egster Babhart y Compañía, su arreez Mariano Gregorio.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, barca inglesa *Marian*, su capitan Mr. Oliver, Phalp, con 19 hombres de tripulacion, su cargamento, efectos del país.

Para Liverpool, barca española *Matilde*, su capitan D. Pedro Galindez; con 18 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país, y de pasajero D. Angel Leira, capitan graduado, teniente de artillería de este ejército, con pasaporte.

Para Misamis, bergantin-goleta núm. 44 *Clavileño*, su patron D. Roque Baviera; y de pasajeros D. Juan Ciriot y Espi, Comandante P. M., nombrado para el 2.º distrito de Mindanao, con un criado, y D. Francisco Paradel, secretario para el mismo punto.

Para Pangasinan, pontin núm. 205 *Sta. Librada*, su arreez Remigio Pasibe; y de pasajeros tres chinos.

Para Ilocos Sur, panco núm. 483 *Sr. del Huerto*, su arreez Hugo Piguier; y de pasajeros tres chinos.

Para Sibuyan en Romblon, id. núm. 313 *Sto. Niño*, su arreez Juan de los Santos.

Para Leite, goleta núm. 182 *Maria* () *Sevillana*, su arreez Pedro Mariano.

Para Ilocos Sur, con escala en Zambales, panco número 388 *Visitacion*, su arreez Pedro Arion.

Manila 13 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se vende en pública subasta el casco de la goleta *Isabel II* bajo el tipo de \$ 6000: el remate tendrá lugar en la Comandancia general del Apostadero, el 22 del actual, á las doce del día, y se adjudicará al mejor pastor, en el concepto de que dicho casco se halla en el río Pasig, frente al muelle de almacenes, para que lo puedan ver las personas que deseen adquirirlo.

Dimensiones principales.

Eslora entre perpendiculares.....	96	"	"
Manga en la cu-derna maestra.....	24	10	6
Puntal en la misma maestra.....	12	3	"

Calado en rosca.

A popa.....	8	11	"
A proa.....	6	4	"

En su línea de navegacion.

A popa.....	11	2	"
A proa.....	10	3	"

Diferencia.....

11 "

Desplazamiento.

Toneladas..... 218 "

Si ninguna proposicion llega á la cantidad enunciada se suspenderá el remate para recibir las que se escriban á los fines á que haga lugar. Cavite 12 de Febrero de 1862.—*F. Martinez.* 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por este Superior Tribunal en Acuerdo de ayer ha sido inscrito en la matrícula de Abogados en ejercicio en esta Capital D. José Arcinas que vive en la casa núm. 6 del arrabal de Binondo, calle que dirige al cuartel del Regimiento Infantería núm. 8.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 11 de Febrero de 1862.—*Cristoval Regidor.* 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose aprobado la garantía presentada por Don Rafael Fernando para continuar en la cobranza del arbitrio de carruages, carros y caballos de intramuros, como fiador de Don Francisco Ojeda y Lopez, se pone en conocimiento del público para que reconozcan á dicho Don Rafael Fernando como asentista de dicho arbitrio, hasta fin de Abril próximo.

Manila 11 de Febrero de 1862 —*José Maria Alix.* 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, pero entendiéndose este, modificado por la siguiente disposicion aprobada en Junta Directiva de Administracion Local, y mandada cumplir por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

No obstante de estar prohibido por la instruccion de 7 de Junio de 1814, la matanza de hembras, con el fin de fomentar las castas, se permite sin embargo matar las machorras y las que estén inútiles para la procreacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas-Consistoriales el día 21 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 10 de Febrero de 1862.—*Manuel Marzano.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el arbitrio de la matanza libre de vaca y cerdo de la Capital y sus arrabales, que administra el Escmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de esta Capital y arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Sebastian, S. Miguel, Dilao, Malate y la Ermita por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

2.º El tipo para el arriendo de los puntos arriba expresados, en cantidad ascendente, será el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesos anuales.

3.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente.

Por cada torete toro ó buey que se mate..... \$ 62 4/8
 Por cada cerdo..... 25
 Por cada lechon..... 06 2/8

4.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico.

5.º Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.º Será obligacion del contratista facilitar sitio y utensilio para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, así mismo las caguas necesarias, leña y hornillos par: la matanza y limpieza de cerdos.

7.º Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó aonde convenga establecerlo al Escmo. Ayuntamiento para el mejor servicio público; y todas las reparaciones que exija, serán de cuenta del contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escmo. Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos, segun es costumbre.

9.º En las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan, quedará á beneficio del contratista aprensor y denunciador, por iguales partes, el producto de venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demas penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policia. Si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa, además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinte y cinco pesos si fuere vaca cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez. Entendiéndose que dichas multas se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán los medios pliegos requisitados, al multado.

10.º El contratista y sus dependientes estarán subordinados directamente al Escmo. Ayuntamiento, en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policia mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente, para el mejor servicio público.

11.º El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de propios y arbitrios de la Corporacion, por duodécimas partes en plata ú oro menudo.

12.º El contratista presentará fianza de abono á satisfaccion de la Corporacion, por mitad, de la totalidad del arriendo anual.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán al Escmo. Ayuntamiento en el día del remate, segun el modelo que obra al final.

14.º A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que hayan sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion, segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente, y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz, por diez minutos, ó á sorteo si renunciaren los postores el remate.

15.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

16.º Para ser admitido como licitador, deberá acreditarse un depósito en la Administracion de propios de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II, de la cantidad de mil pesos, que acompañará por separado del pliego cerrado.

17.º Adjudicado que sea, el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales, para el cumplimiento de su obligacion que será devuelto despues de otorgada la escritura.

18.º Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 16.

19.º Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán por cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

20.º No tendrá efecto la contrata, mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

21.º Con arreglo al art. 8 de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

22.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de

los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

23.º El contratista podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, si los hubiere, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este, lo que á su derecho convenga.

24.º Será obligacion del asentista hacer que sus mozos practiquen las operaciones necesarias para que el veedor pueda pasar todos los dias las reses vacunas, de cerda y de cualquiera otra clase que se maten.—Manila 21 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*

MODELO.

D. N. vecino de esta vecindad se presenta, como licitador del servicio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales, anunciado en la *Gaceta* núm. de del peresente mes para sacar á subasta este servicio en el día de hoy y ofrece hacerlo por \$ por el término de tres años, con sujecion en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaña el depósito de \$ 4000 de que habla el art. 16 y propone la fianza de D. N. N. Es copia, *Manuel Marzano.* 0

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza de reses de los pueblos de la jurisdiccion municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, pero entendiéndose este modificado por la siguiente disposicion aprobada en Junta Directiva de Administracion Local, y mandada cumplir por el Escmo. Señor Gobernador Superior Civil.

No obstante de estar prohibido por la instruccion de 7 de Junio de 1814 la matanza de hembras con el fin de fomentar las castas se permite sin embargo matar las machorras y las que estén inútiles para la procreacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 21 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 10 de Febrero de 1862.—*Manuel Marzano.*

Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de la matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdiccion del Escmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Caloocan, Polo, Obando, Maycauayan, Marilao, Boeae, Bigaa, San Juan del Monte, Mariquina, San Mateo, Taytay, Cainta, Taguig, Pateros, Pasig, Sta. Ana, San Felipe, Pandacan, Guadalupe, San Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoor, Imos, Binacayan, Tierra Alta y Cavite el Viejo.

2.º El arriendo será para el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.º El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente, será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.

4.º El contratista cobrará por el derecho de la matanza lo siguiente:

Por cada cabeza de carabao. 00:50
 Por id. torete, toro ó buey. 00:37 4/8
 Por id. cerdo. 00:25
 Por id. lechon. 00:06 2/8

5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de pesos, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se azen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Señor Vasco en 29 de Octubre de 1782.

6.º Además de la cuota que cobrará el contratista por carabao ó res que se mate, recogerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7.º Los gastos de la matanza y aliño serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesiten para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escmo. Ayuntamiento, para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.

9.º Observará tambien y cumplirá el contratista la instruccion aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda, para la matanza y venta de

carnes en todos los pueblos de las islas, fecha 7 de Junio de 1844, á cuya copia es el siguiente.

10. Copia de los artículos de la instrucción de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes:

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia, no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda con espresion de marcas y la res que se presentase sin este requisito será detenida ó entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que lo remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño y no compareciendo quien lo reclama será caída en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos camarines en donde se mate provistos de todo lo necesario, para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carnes serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo y cualquiera queja que hubiese por faltarle á esta prevencion, se decidirá en el caso por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza por una breve averiguacion que haga sobre la anterioridad en la presentacion de las reses del reclamante.

15. El asentista bajo la multa de veinticinco pesos no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que sujeten los mataneeros á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado usando de las prevenidas y selladas en la oficina del fiel almotasen de esta N. Ciudad, ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el teniente ó juez de policía de cada pueblo, á quien se encarga bajo rigorosa y efectiva responsabilidad, eschiva de la matanza las reses que padezcan flaqueza, estrema, sofocacion, inchason, llagas ó otras accidentes que denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán y reconocerán la carne que se venda al público y si hallasen que no está sana las decomisarán y harán enterrar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que lo vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiese.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un juez de policía ó teniente del pueblo, para cuidar del incumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningun pretexto puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan, quedarán á beneficio del contratista aprehensor y denunciador por iguales partes del producto en venta de la carne decomisada previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demas penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policía, si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa ademas de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos, si fuere de vaca y cuarenta pesos, si fuere de caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de este pliego de condiciones y se infringieren tambien los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Esmo. Ayuntamiento, en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de propios y arbitrios de la Corporacion por duodécimas en plata el día 1.º de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfaccion de la corporacion por la mitad de la

totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de las anticipaciones que hiciere segun remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate, segun el modelo que obra al final.

28. Á los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de esta corporacion ó en el Banco de Isabel II, de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligacion que será devuelto despues de otorgada la escritura.

32. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate, serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halla estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8.º de los instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

36. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conveniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten el arbitrio, será responsable directamente el contratista no obstante de que aquellos pueden reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego se harán efectivas en el papel correspondiente del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

MODELO.

D. F. N. vecino de propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion en la cantidad anual de \$ por el termino de tres años y propone por fiador suyo á D. N. N.

Manila 22 de Octubre de 1862.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administracion general de mi cargo, por decreto de la Intendencia general, para sacar á nuevo concierto la habilitacion de los veinte y tres mil quinientos pliegos de papel sellado, á que se refieren los anuncios de los dias 6 y 9 del actual, de la Gaceta oficial de esta Capital, se avisa al público que dicho acto, tendrá lugar en el despacho del que suscribe el día de mañana 14 á las dos de su tarde, con las condiciones acordadas por la Superioridad para los actos anteriores, excepto en el tipo que será de noventa y cinco céntimos de pesos por cada quinientos pliegos.

Manila 13 de Febrero de 1862.—J. M. de la Mata.

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion primera.

Debidamente autorizada esta Contaduria general para obtener en público concierto la impresion de 750 ejemplares de cuentas de rentas públicas é igual número de las relaciones que acompañan á las mismas señaladas con los números 1 y 2, así como 400 de las que lo están con los números 3 y 4, habrá de tener lugar este acto el sábado quince del corriente á las diez de su mañana en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.º La cantidad fijada como tipo, en escala descendente, es la de ciento treinta y cinco pesos.

2.º De cuenta del que obtenga este servicio habrá de ser el papel, catalan de clase superior.

3.º Los tipos han de ser claros y la tirada de dichos documentos en un todo igual á la de los modelos que desde este día se hallan de manifiesto en la Contaduria general de mi cargo.

4.º Es obligacion precisa del contratista hacer la entrega de todos los ejemplares referidos y á mi entera satisfaccion á las doce dias, contados desde el de la celebracion del concierto.

5.º Si faltase el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda le impondrá una multa hasta de 10 pesos, á juicio de esta Contaduria general, que dispondrá en tal caso, se hagan dichas impresiones por Administracion, abonando aquel la diferencia que resulte de mas entre la cantidad por que las obtuvo y la que cuesten así adquiridas.

6.º El contratista adelantará el cumplimiento de su compromiso con el depósito de veinte pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II, en la Tesorería general de Hacienda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes convenga. Manila 10 de Febrero de 1862.—Durio de Ormaechea.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El sábado 15 del actual á las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la adquisicion de diez tinajones de barro vidriado de China, de la cabida de ochenta gantas cada uno á séase que contenga igual cantidad de liquido á cinco tinajas comunes para el servicio de la fábrica de la Princesa, bajo el tipo en progresion descendente de diez pesos cada tinajon y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde el día de la fecha en el negociado de partes de esta dependencia.

Manila 15 de Febrero de 1862.—Jareño.

El sábado 15 del actual á las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de cuatro faroles y dos pescantes, mas la composicion de cinco de aquellos, con destino al alumbrado del recinto de la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de catorce pesos cincuenta céntimos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.

Manila 11 de Febrero de 1862.—Jareño.

Comisaria de Fortificacion de esta Plaza

Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Desde esta fecha hasta el día 20 del corriente de once á doce de la mañana se admitirán proposiciones para la venta de una filia y una panga que pertenecientes al cuerpo de Ingenieros, debe venderse con todos sus enseres en pública licitacion ante esta Comisaria en el espresado día 20 y hora indicada, de once á doce de la mañana, cuyos efectos se hallarán al lado del muelle de Isabel II, y cuyo inventario estará de manifiesto en esta Comisaria y en el cuartelillo de la marinería situado sobre el glasis de la Cortina del mismo nombre.

Manila 10 de Febrero de 1862.—Antonio Pardo Pimentel.

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 18 del corriente á las doce de su mañana para contratar la construccion de dos bancas en reemplazo de la números 1 y 3 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 10 de Febrero de 1862.—F. Enriquez.

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

- 167 D.ª Elvira Caro Villanueva de la Jara.
168 Sras. de Echarte Irún.
169 D. José Piñeyra Cornúa.
170 D.ª Adelaida Lopez S. Fernando.
171 D.ª Sebastiana Ponsi Idem.
172 Esmo. Sr. D. Manuel Crespo Madrid.
173 D.ª María Safon Idem.
174 D. Segundo Garcia Ferrol.
175 Una carta sin nombre A la Ravita.

Cavite 9 de Febrero de 1862.—El Administrador, Ramon Digon.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de la balsa de Malapad-na-bato del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo, en progresión descendente, de mil doscientos y cincuenta pesos (\$ 1250) con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Febrero de 1862.—Jayme Pujades.

Pliego de condiciones para la construcción de una balsa de madera y su colocación en el sitio de Malapad-na-bato.

1.ª La balsa se hará sobre tres bancas buenas de la mejor calidad y de las dimensiones que marca el plano y presupuesto.

2.ª Toda la obra se hará conforme al proyecto y presupuesto tanto en dimensiones como en calidad de material.

3.ª Será de cuenta del contratista la colocación de los dos durmientes que deben ponerse en las orillas, según marca el plano y presupuesto, asegurándolos bien al terreno con piquetes de molave.

4.ª Será de cuenta del contratista, también la colocación del cuerpo muerto y su cadena en medio del río en el punto que se le designará, así como los estacones que en cada orilla han de servir de amarras á las cadenas de espina de la balsa.

5.ª En tres épocas distintas y á juicio del Señor director de obras públicas, se practicará un reconocimiento para averiguar la calidad de los materiales y si la mano de obra es buena, como se exige, para cuyos reconocimientos asistirá un maestro práctico y conocedor de materiales á quien el contratista abonará cinco pesos por cada uno.

6.ª El tiempo para la duración de esta obra será de dos meses, en cuyo tiempo deberá quedar pintada y colocada para abrir el paso público.

7.ª El tipo para la subasta en cantidad descendente, será el de mil doscientos cincuenta pesos á que asciende el presupuesto.

8.ª Los pagos se harán á la conclusión de la obra reconocida que sea y recibida, mediante certificado del Sr. director de obras públicas de la provincia.

9.ª El contratista deberá afianzarse en la cantidad de doscientos pesos, depositados en el Banco Español Filipino de Isabel II para la garantía del cumplimiento de su compromiso.

Manila 29 de Octubre de 1861.—Amado Lopez Esquerita.—Es copia, Jayme Pujades. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administración de vinos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos pesos, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 27 de Enero de 1862. Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda por S. M. de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García, natural de Tondo, hijo de Teodoro, piloto que fué del casco núm. 246 y núm. 1.º de los destinados al servicio de la Renta en el año de 1859, para que dentro del término de treinta días, se presente en este Juzgado, ó en la Escribanía del mismo, cita en el piso bajo de la Real Aduana, para ser notificado de la providencia recaída con fecha 10 del actual en la causa núm. 379 que contra el mismo y otros se instruyó en este Juzgado, por la cual se le mandaba comunicar traslado de la acusación Fiscal con emplazamiento de nueve días, para que dentro de dicho término conteste á la acusación por

medio de procurador y con dirección de letrado, bajo apercibimiento de que por su omisión se continuará la causa en su rebeldía, sustanciándose con los estrados del Juzgado en su representación, y de que las providencias que en ella recaigan, le causarán el perjuicio que haya lugar en derecho.—Dado en Manila á 11 de Febrero de 1862 Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandato de S. S., Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 0

D. Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de esta provincia de Manila y su distrito.

Por el presente, cito y llamo á los herederos que haya dejado á su muerte el Sr. D. Pablo Perez, Gobernador M. y P. de la ciudad de Agaña, para que por sí ó por medio de representantes legales, se presenten en este Juzgado á ser notificados citados y emplazados, para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia, de las sentencias pronunciadas en el juicio de residencia que se le siguió en el Juzgado de la referida Ciudad; apercibidos que de no verificarlo en el término de treinta días contados desde el primer anuncio, sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiapo arrabal de Manila á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Anastasio de Hoyos. 2

D. Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de esta provincia de Manila y su distrito.

Por el presente cito y llamo á los herederos de el Sr. D. Pablo Perez, Gobernador M. y P. de la ciudad de Agaña, Islas Marianas, para que por sí ó por medio de sus representantes, se presenten en este Juzgado á ser notificados citados y emplazados, para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia, de las sentencias pronunciadas en el juicio de residencia que se le siguió en el Juzgado de la referida ciudad, apercibidos que de no verificarlo en el término de treinta días, contados desde el primer anuncio, sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiapo arrabal de Manila 10 de Febrero de 1862. Anastasio de Hoyos. 3

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la cosecha de palay en las sementeras de regalo, y es regular.

Obras públicas.—Se continúa la composición de las calzadas, la de la casa-tribunal, de manosterio, del premio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay 1 peso id.; aceite, 4 ps. 25 cént. tinaja; coco, 49 ps. cavan; cocos, 6 ps. millar, cebollas, 4 ps. pico; trigo, 5 ps. 50 cént. id.
Santa Cruz 8 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Joaquín de Insauti.

Distrito de Burias.

Novedades desde el día 27 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se hace de maíz, caña-dulce y camote. Continúan distribuyéndose plantas y semillas de cacao y de café.

Obras públicas.—El cinco del corriente quedó terminada la construcción del tribunal de este pueblo: mide, sin cocinas, 60 pies de largo por 30 de ancho.

Continúan los trabajos del de la visita de Claveria.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. cavan; palay 1 peso id.; cocos, 8 ps. millar; bejuco, 12 1/2 cént. ciento.
San Pascual 12 de Enero de 1862.—Pablo Antonio Galza.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el día 3 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha recogido la del palay que ha dado buen resultado, dedicándose los naturales al trasplante del tabaco.

Obras públicas.—En la cabecera se dedican al corte de rajas de leña para las cañoneras. En la isla de Sibuyan se sigue trabajando en las tres iglesias; en la isla de Tablas se continúa el trabajo de la nueva iglesia de Odlongan; en la isla de Banton y Simara se recomponen las calzadas y baluartes.

Precios corrientes.—En la cabecera á setenta y cinco céntimos el cavan de palay, los cocos á 5 ps. millar, el aceite á 2 ps. 50 cént. tinaja, el abacá á 3 ps. 43 6/8 cént. pico.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUE ENTRADO.

Día 18 de Enero.

De Manila goleta núm. 108 Nira. Sra. de la Paz, en lastre. Romblon 17 de Enero de 1861.—Juan Perez.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 1.º de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En la cabecera, los polistas se ocupan en terraplenar algunas calles poniéndolas al nivel de las demás; recomponen en el resto de la provincia las calzadas, haciendo alcantarillas en las mismas, y dos puentes entre el pueblo de San José ó Ibaan, y reúnen materiales para los otros dos entre Batangas y el último de dichos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá y Balayan.

Abacá de la cabecera, 11 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; cocos de id., 21 ps. millar; cal de id., 12 cént. cavan; arroz de Bauan, 2 ps. 25 cént. id.; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cént. id.; cal de id., 53 cént. cavan; arroz de Taal, 2 ps. 25 cént. id.; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; cal de id., 10 cént. cavan; azúcar de Calacá, 2 ps. 70 cént. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; cal de id., 10 cént. cavan; azúcar de Balayan, 2 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Batangas.

BUQUE ENTRADO.

Día 5 de Febrero.

De Manila, goleta San Nicolás, con tabaco.

BUQUE SALIDO.

Día 4 de Febrero.

Para Callayan, goleta Flor del Mar, en lastre.

Batangas 8 de Febrero de 1862.—Evaristo del Valle.

Provincia de Zambales.

Novedades ocurridas desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Se han comenzado en los pueblos de la provincia.

Precios corrientes.

Palay de Iba, 62 4/8 cént. cavan; id. de Botolan, 50 cént. id.; arroz de S. Narciso, 2 ps. id.; id. de Subio, 2 ps. id.; rajas de id., 62 4/8 cént. millar; arroz de Sarapap, 2 ps. cavan; id. de Bani, 2 ps. id.; rajas de id., 50 cént. millar; arroz de Bolineo, 2 ps. cavan; sibucan de id., 87 4/8 cént. pico; rajas de id., 50 cént. millar; carbon de id., 50 cént. batálan.

Movimiento marítimo del puerto de Bulinao.

BUQUE ENTRADO.

Día 24 de Enero.

De Manila, goleta Socorro, con cajones de tabacos.

Iba 1.º de Febrero de 1862.—Luis Cortez.

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Acopiando sillares para las obras del muelle y desmontando el Calapng para formar un camino en dirección á Jabong, Mötlong y Paranaos.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abacá, 2 ps. 25 cént. pico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; aceite, 1 peso 50 cént. tinaja; manteca, 3 ps. 50 cént. id.; cocos, 4 peso 12 1/2 cént. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUE ENTRADO.

Día 23 de Enero.

De Manila, goleta Salvoamento, con sal.

BUQUE SALIDO.

Día 24 de Enero.

Para Manila, goleta Trinitario, con abacá.

Catbalogan 25 de Enero de 1862.—Mariano Pla.

Distrito de Leite.

Novedades desde el día 31 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En el pueblo de Ormoc y algunos otros se ha perdido la semilla de tabaco, á consecuencia de la estación actual, las demás siembras en regular estado.

Obras públicas.—Continúan con actividad los trabajos públicos en todos los pueblos de este distrito.

Precios corrientes en Alangalang, Jaro, Carigara Barugo, y Babatugon.

Abacá, 1 peso 50 cént. pico; azúcar, 1 peso 25 cént. id.; arroz, 3 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 peso id.; cacao, 21 ps. id.; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Día 2 de Enero.

De Manila goleta Sevillano, en lastre.

Día 5 de Enero.

De Manila, bergantín-goleta L. Fernando, en lastre.

Día 9 de Enero.

De Manila, bergantín-goleta S. Ramon, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Día 9 de Enero.

Para Manila, goleta Sevillano, con varios efectos.

Día 11 de Enero.

Para Manila, bergantín-goleta L. Fernando, con abacá. Tacloban 15 de Enero de 1862.—El Gobernador, Francisco Harter Davila.